



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 11001 40 03 036 2022 00986 00

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue mandato debidamente conferido al abogado José Antonio Molina, pues el obrante en los anexos no se otorgó con las formalidades previstas en la Ley 2213 de 2022, que en su artículo 6° dispone que debe indicarse de manera expresa el correo electrónico inscrito por el profesional en el RNA. Adicionalmente, téngase en cuenta que el poder especial se confiere para un asunto concreto el cual debe estar precisa y expresamente señalado en el mandato, la punto que no pueda confundirse con otro.
2. Adjunte a la demanda el título ejecutivo fundamento de la obligación del cual pueda extraerse efectivamente que opera la subrogación de la deuda cuyo acreedor inicial es la Fundación para el Futuro de Colombia – COLFUTURO, téngase en cuenta que el memorial radicado para el proceso que cursó en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, no presta mérito ejecutivo.
3. Bajo la gravedad del juramento, indique si tiene los documentos que prestan mérito ejecutivo, en original, bajo su poder y si ha promovido otro proceso ejecutivo con base en ellos.
4. Presente la subsanación en un solo escrito que integre de forma completa la demanda.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **26 de octubre de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*